

EJERCICIO 2º
UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO (GRUPO C, SUBGRUPO C1), DOTACIÓN Nº 353, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN (LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura en propiedad, por el sistema de concurso-oposición en turno libre, de **UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO** (Grupo C, Subgrupo C1), dotación nº 353, correspondiente a la oferta extraordinaria de empleo público, una vez finalizada la realización del Segundo Ejercicio, acordó por Unanimidad, según lo establecido en la Base 7ª.A. de la convocatoria:

PRIMERO.- PUBLICAR EL SEGUNDO EJERCIO CON LAS RESPUESTAS CORRECTAS MARCADAS EN ROJO

SEGUNDO EJERCICIO PRÁCTICO PARA COBERTURA EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO (GRUPO C, SUBGRUPO C1), DOTACIÓN Nº 353, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN (LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

En aplicación de la base séptima apartado A segundo ejercicio:

El segundo ejercicio, será de carácter práctico y consistirá en la resolución por escrito, de dos supuestos en el que habrá que responder a cinco preguntas en cada uno de ellos, tipo test con cuatro alternativas de las que solo una de ellas es correcta, determinadas por el Tribunal entre las materias relacionadas con el programa específico, anexo a la convocatoria (parte específica).

La duración del ejercicio será 1 hora.

INDICACIONES A TENER EN CUENTA PARA REALIZAR EL SEGUNDO EJERCICIO:

- 1-Marque con una X la respuesta correcta.**
- 2-Si desea corregir tache completamente la respuesta incorrecta y marque la correcta**
- 3-Si desea validar la opción eliminada rodéela con un círculo**

SUPUESTO 1

María, vecina de Ciudad Real, recibe una notificación de inicio de procedimiento sancionador contra ella, por haber construido un muro a continuación de su vivienda en suelo público. Dicha notificación de incoación del procedimiento sancionador en materia urbanística, le comunica que se le otorga un plazo de 10 días para proceder a presentar las alegaciones que estime conveniente. María recibe dicha notificación un lunes 2 de octubre de 2023 a las 14.00h en papel.

María, preocupada, llama a Francisco, su primo abogado, que le recomienda ganar tiempo y esperar a que se acabe el plazo de los 10 días, que le indica que son naturales, y luego pida una ampliación de 20 días más, alegando que María se va de vacaciones al extranjero y no puede resolver dichas alegaciones en plazo.

El 12 de Octubre es el día de la Hispanidad, festivo en toda España, según el calendario inserto:

 Octubre 2023							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
39							1
40	2	3	4	5	6	7	8
41	9	10	11	12	13	14	15
42	16	17	18	19	20	21	22
43	23	24	25	26	27	28	29
44	30	31					

María presenta la solicitud de ampliación por la sede electrónica, el domingo día 22, a las 9.00 de la mañana.

PREGUNTAS

1.-¿Cómo es el plazo de 10 días que se le ha otorgado a María, hábiles o naturales?

A) Naturales, según el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

B) Hábiles, según el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Naturales, según el artículo 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

D) Hábiles, según el artículo 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.-¿Cuándo acabaría dicho plazo de los 10 días si se ha notificado el 2 de octubre de 2023?

A) El día 12 de octubre 2023.

B) El día 13 de octubre 2023.

C) El día 17 de octubre 2023.

D) El día 16 de octubre 2023.

3.-¿Puede María dirigirse a la Administración por medios electrónicos si se le ha realizado la notificación en papel?

A) Sí, como persona física, y de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, puede elegir si dirigirse a la Administración Pública por medios electrónicos o en papel.

B) No, como persona física, y de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, está obligado a dirigirse a la Administración Pública por el mismo medio en que se le ha notificado.

C) No, como persona física, y de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, está obligado a dirigirse a la Administración Pública por medios electrónicos.

D) Ninguna es correcta.

4.-¿Cuándo se entenderá presentada la notificación formulada por María el día 22 de Octubre 2023, según calendario que se ha indicado anteriormente?

A) De conformidad con el artículo 31. 2, b) de la Ley 39/2015, la presentación en un día inhábil, como es el caso del domingo 22 de octubre, se tendrá por realizada el mismo día de la presentación,

B) De conformidad con el artículo 31. 2, b) de la Ley 39/2015, la presentación en un día inhábil, como es el caso del domingo 22 de octubre, se tendrá por realizada el día 24 de octubre.

C) De conformidad con el artículo 31. 2, b) de la Ley 40/2015, la presentación en un día inhábil, como es el caso del domingo 22 de octubre, se tendrá por realizada la primera hora del primer día hábil siguiente.

D) de conformidad con el artículo 31. 2, b) de la Ley 39/2015, la presentación en un día inhábil, como es el caso del domingo 22 de octubre, se tendrá por realizada la primera hora del primer día hábil siguiente.

5.-¿Es correcta la solicitud de ampliación del plazo que ha solicitado María?

A) No, porque lo ha solicitado fuera de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/2015.

B) Sí, porque la solicitud de ampliación de plazo puede realizarse en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/2015.

C) Sí, porque ha solicitado el doble del plazo para formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/2015.

D) B y C son correctas.

SUPUESTO 2

La mercantil promotora de “Viviendas de XX. SL” compró en fecha 25/04/2024 un inmueble en la Calle. “Y” del municipio “Z”, con el fin de construir un edificio de viviendas. Antes del inicio de la construcción previsto para el 17/06/2024, solicita del Ayuntamiento “Z” las bonificaciones a que tiene derecho sobre la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). El terreno adquirido no figura entre los bienes del inmovilizado de la mercantil.

Las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de “Z” no recogen la regulación de bonificación por este concepto.

Las obras comienzan el 17/06/2024 y finalizan el 18/08/2029.

La mercantil no vende ningún piso hasta el 12/09/2029.

La mercantil adquirió con fecha 10/04/2024, un camión, matrícula QQQQ destinado al transporte de mercancías con emisiones 0% de incidencias en el medio ambiente al ser catalogado como eléctrico, de 10.000 kg de carga útil, con domicilio fiscal en la Calle “B”, del municipio “Las flores”. Al estar destinado a la realización de las obras de construcción antes reseñada; solicita al Ayuntamiento “Z” la bonificación establecida en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

La ordenanza fiscal del Ayuntamiento de “Las flores”, aplica sobre las tarifas mínimas del IVTM referente a camiones, los siguientes coeficientes de incremento:

Camiones:

Camiones de menos de 1.000 kg de carga útil 1,32

Camiones de 1.000 Kg a 2.999 kg de carga útil 1,32

Camiones de más de 2.999 kg a 9.999 Kg de carga útil 1,32

De más de 9.999 Kg de carga útil 1,32

El cuadro de tarifas mínimas previsto en el TRLRHL, es el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota – Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30

De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

1.- ¿A qué porcentaje de bonificación del Ibi tendrá derecho la mercantil indicada?

A) A una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto.

B) A una bonificación del 90 % en la cuota íntegra del impuesto. (art. 73.1 TRLRHL)

C) A ninguna bonificación por no tener regulado el Ayuntamiento Z ningún tipo de bonificación por este concepto.

D) A una bonificación del 60 % en la cuota íntegra del impuesto.

2. ¿De cuántos años disfrutará la mercantil promotora de Viviendas XX, SL, de la bonificación del IBI?

A) De 4 años.

B) De 5 años.

C) De 3 años. (art. 73.1 TRLRHL)

D) De ninguno a no tener regulados el Ayuntamiento Z el tipo de bonificación por este concepto.

3. ¿En qué años disfrutará la mercantil promotora de Viviendas XX, SL, de la bonificación del IBI?

A) De ningún año por no tener regulado el Ayuntamiento Z ningún tipo de bonificación por este concepto.

B) De 2025 al 2027.

C) De 2025 al 2029.

D) De 2024 al 2029.

4. ¿Qué bonificación le aplicará el Ayuntamiento Z en el IVTM, por el vehículo matrícula QQQQ?

A) Ninguna por no tener regulado el Ayuntamiento Z ningún tipo de bonificación por este concepto.

B) Ninguna, por no ser el ayuntamiento del domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo. (ART. 97 TRLRHL)

C) El 75 % en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

D) El 100% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

5. ¿Cuál es la cuota a satisfacer por la mercantil arriba indicada en el Ayuntamiento de la Flores, en concepto de IVTM, correspondiente al ejercicio 2024 por el vehículo adquirido con matrícula QQQQ?

A) Ninguno, al corresponder al Ayuntamiento Z por estar realizándose las obras de construcción con dicho vehículo.

B) 148,30€

C) 195,76€

D) 146,82€ (ART. 95 TRLRHL)

SEGUNDO.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES.

Advertida errata en la pregunta 5 del supuesto número 1, se procede a su anulación, repartiéndose su puntuación entre las respuestas de las restantes preguntas.

5.-¿Es correcta la solicitud de ampliación del plazo que ha solicitado María?

A) No, porque lo ha solicitado fuera de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/2015.

B) Sí, porque la solicitud de ampliación de plazo puede realizarse en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/2015.

C) Sí, porque ha solicitado el doble del plazo para formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/2015.

D) B y C son correctas

Donde pone Ley 30/2015 debería poner 39/2015.

TERCERO.-PLAZO PARA FORMULAR RECLAMACIONES.

Se concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** (desde el jueves 12/12/2024 hasta el lunes 16/12/2024, ambos incluidos), para que los/as interesados/as puedan revisar su examen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

Por último, este tribunal acordó publicar el presente acuerdo en la Página Web y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, para general conocimiento de los/as interesados/as.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL